

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Michael Yesid Farfán Méndez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00377 00
Providencia	Rechaza demanda

MOVIAVAL S.A.S. a través de apoderada judicial, presenta solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA**, siendo el garante **MICHAEL YESID FARFÁN MÉNDEZ**.

El Despacho por auto del 15 de marzo de la presente anualidad INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 3**

Se requirió que se adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas **EQY04F**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, frente a lo cual la profesional del derecho aporta el histórico vehicular e histórico de propietarios del RUNT, con el cual no se cumple la aludida exigencia.

Al respecto, tal como se explica en <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>, es claro que el aludido documento no supe el historial requerido por este Juzgado: **“El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.”** (negrillas nuestras).

- **Requisito No. 5**

La exigencia consistía en que se complementara el formulario de registro de ejecución, frente a lo cual la apoderada efectuó algunas manifestaciones sobre el incumplimiento de la obligación garantizada, pero no aportó prueba alguna que demuestre que el formulario de registro de ejecución haya sido modificado, complementándolo con la información que describa la obligación y su incumplimiento.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b4d9f4940a1cb98a303245c36e883970d1a65470738a80456133a2cecadf9b**

Documento generado en 29/03/2023 07:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>